

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

AUTO No. 174
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil
veintiuno (2021).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: WILMER SALADRRIAGA PALACIO
Demandado: BLANCA LUZCELI ESTRADA LEDESMA
Radición: 76-147-31-84-001-2021-00034-00

I. ASUNTO.

Decidir sobre la admisión o no del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de la referencia, previa las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y documentación anexa, considera el Juzgado que en esta oportunidad reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá que admitirse y dársele el trámite correspondiente.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **WILMER SALDARRIAGA PALACIO** en contra de la señora **BLANCA LUZCELI ESTRADA LEDESMA**.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **BLANCA LUZCELI ESTRADA LEDESMA** y córrase traslado de la misma para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso.

3º) EMPLAZAR a la demandada **BLANCA LUZCELI ESTRADA LEDESMA**, en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso, vencido el término de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad

4º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE ARBEY LASPRILLA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.454 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **WILMER**

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00034-00

SALDARRIAGA PALACIO, conforme se estableció en el proceso de Divorcio Contencioso, Radicado 76-147-31-84-001-2020-00136-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f38a9b02dedbce827a737b0a781aa5305fb03d9c5294e1cc1141d984bf2b0d2c

Documento generado en 16/02/2021 02:44:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**